



AVE. ARTERIAL HOSTOS 235. CAPITAL CENTER BUILDING. TORRE NORTE. BUZÓN 1401. SAN JUAN, PR 00918

TEL 787.332.2050 FAX 787-332-2066

In re:

OCE-DET-2025-03

**DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN LA
CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN ESPECIAL PARA
LLENAR LA VACANTE A LA ALCALDÍA DE GURABO**

DETERMINACIÓN

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como, “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), establece el marco legal para fiscalizar los donativos que reciben y los gastos que realizan los aspirantes, candidatos, partidos y los distintos comités regulados por la Ley, según definidos por esta. Dicho marco legal aplica a toda aquella persona que aspire a un cargo electivo sometiéndose al escrutinio público mediante una elección general, una primaria o una elección especial para cubrir una vacante. Debido a su naturaleza, el proceso de elección especial por cualquiera de los mecanismos dispuestos en el Código Electoral, Ley 78-2011, según enmendada, es de corta duración y, de surgir múltiples candidatos, estos recaudan fondos e incurren en gastos con fines electorales. Ante las características particulares de las elecciones especiales, la OCE adoptó la Determinación OCE-DET-2019-03, mediante la cual se estableció la categoría de “Comité Para Elección Especial” (en adelante “CPEE”) y se establecieron las pautas correspondientes para su funcionamiento.

En días recientes quedó vacante el puesto de Alcalde de Gurabo y el Partido Nuevo Progresista convocará a una elección especial para decidir quién ocupará dicho puesto. En este caso existen funcionarios electos, aspirantes y candidatos que tienen un comité registrado ante la OCE y están requeridos a presentar los informes correspondientes, en cumplimiento con la Ley 222. Ante esta situación, la OCE entiende que resulta oneroso, por el corto tiempo de campaña, exigir que las personas que ya ocupan, o tienen un comité, y ahora aspiran a ocupar el puesto de Alcalde de Gurabo, organicen un CPEE.

No obstante, resulta necesario establecer unas pautas que rijan el recibo de donativos anónimos, en el periodo de la elección especial. Según establece el Artículo 5.003 (f) de la Ley 222, “[e]l total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior”. Nótese que dicha disposición legal está diseñada para el recaudo de donativos anónimos en un año completo, dejando un vacío en cuanto a cómo se aplicaría dicho límite de donativos anónimos cuando se está celebrando una elección especial, cuya campaña dura un máximo de un mes.

Luego de examinar detenidamente este asunto, concluimos que la forma más justa para limitar los recaudos de donativos anónimos en el caso de la elección especial para la Alcaldía de Gurabo, es prorrateando el tope de donativos anónimos para el año 2025 por el tiempo que dure la campaña. Con esta medida la OCE persigue ajustar el uso de donativos anónimos a la corta duración de una campaña electoral en casos de elecciones especiales.

POR TODO LO CUAL, se tomó la determinación de eximir a todo aspirante o candidato a la Alcaldía de Gurabo en la elección especial de agosto de 2025 que ya mantenga un comité, de registrar un CPEE.

Igualmente, se determinó que el recaudo de donativos anónimos de TODO aspirante o candidato que participe en dicha elección especial estará sujeto a los siguientes límites:

1. Tomando en consideración que la campaña para la elección especial para la Alcaldía de Gurabo, se llevará a cabo en el mes de agosto de 2025, el límite de donativos anónimos que podrá

recaudar cada aspirante o candidato entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de agosto de 2025, será el siguiente:

- a. Gurabo \$1,125.00¹.
2. Una vez culminada la campaña para la elección especial, el límite de donativos anónimos aplicable a los candidatos que no prevalecieron revertirá al límite aplicable al puesto electivo ocupado o al límite aplicable al puesto que aspire, según el caso.
3. Toda disposición en el ordenamiento jurídico vigente que **no** sea contraria a lo aquí dispuesto o que **no** haya sido enmendada por esta Determinación, se aplicarán a los aspirantes o candidatos que participen en la elección especial.

Cualquier aspirante o candidato que **no** ocupe un puesto electivo, estará sujeto a cumplir con lo dispuesto en la Determinación OCE-DET-2025-01 y con los límites de donativos anónimos, según establecidos en esta Determinación.

A su vez, se solicita al Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista a que entregue o remita copia de esta Determinación a los aspirantes o candidatos al puesto de Alcalde de Gurabo que participen en la elección especial.

Se apercibe que, cualquier parte que no esté de acuerdo con esta Determinación, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, conforme al Artículo 11.000 de la Ley 222-2011, según enmendada.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2025.

FIRMADO
WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Contralor Electoral

CERTIFICO que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, que copia de la misma está disponible en la página de Internet www.oce.pr.gov y que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta Determinación a las siguientes personas a sus direcciones indicadas:

Jennifer González Colón Presidenta del PNP Email: [REDACTED]	Lcdo. Aníbal Vega Borges Comisionado Electoral del PNP Email: [REDACTED]
Jorge A. Santini Padilla Secretario General del PNP Email: [REDACTED]	

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2025.

FIRMADO
LCDA. KARLA FONTÁNEZ
Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral

¹ La cifra límite para la elección especial surge de la división del límite de donativos anónimos aplicable al año 2025 para el puesto de Alcalde de Gurabo, según la Determinación OCE-DET-2025-01. (\$6,700/12X2).